



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No.159

Armenia, 17 de Noviembre de 2020

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. DECRETO 0579 del 13 de Noviembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TECNICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE DETERMINA SUS LINEAMIENTOS"**

### **DECRETO 0579 del 13 de Noviembre de 2020**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TECNICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y SE DETERMINA SUS LINEAMIENTOS"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, y las Ordenanzas No.031 de 2014, 002 de 2020, 012 de 2020 y sus demás normas concordantes y complementarias:

### **CONSIDERANDO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0579 DE 13 NOV 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE DETERMINAN SUS LINEAMIENTOS”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, y las Ordenanzas No.031 de 2014, 002 de 2020, 012 de 2020 y sus demás normas concordantes y complementarias:

**CONSIDERANDO:**

- A) Que, de conformidad al artículo primero de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- B) Que, de conformidad al artículo segundo de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación
- C) Que Colombia ratificó mediante la ley 1346 de 2009 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- D) Que la Constitución Política Colombiana, consagra en sus artículos: 13, 47 y 54 la obligación por parte del Estado de propender por el bienestar social de las personas con Discapacidad.
- E) Que la Ley 1145 de 2007, “Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”, en su Artículo 1 establece:

*“Las normas consagradas en la presente ley, tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública de discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas de orden nacional, regional y local las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y*

*la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos. (...)*"

- F) Que la ley 1145 del 2007, "Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 14 establece:

*"Organícese en los Departamentos y Distritos los Comités de Discapacidad CDD, como el nivel intermedio de concertación, asesoría, consolidación, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la Política Pública de la Discapacidad."*

- G) Que la Ley 1346 de 2009, "Por medio de la cual se aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", en su Artículo 1 establece:

*"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente."*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."*

- H) Que a través de la Ordenanza No 031 del 28 de noviembre de 2014 "Por medio de la cual se adopta la política pública de discapacidad del Departamento del Quindío 2014-2024 "capacidad sin límites", se dispone que:

- **Eje No 4: Desarrollo de la Capacidad**
- **Línea 4.3: Capacidad sin Límites a través de la Habilitación y rehabilitación.**
- **Indicador: Crear e Implementar el Banco de Ayudas Técnicas con criterios de trazabilidad y oportunidad.**

- I) Que a través de la Ordenanza No 002 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Desarrollo para el periodo 2020-2023- "TU Y YO SOMOS Quindío", se estableció:

- **LÍNEA ESTRATÉGICA: INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD**
- **SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL**
- **PROGRAMA:** No. 4104 Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tu y yo con atención integral" y tiene como **OBJETIVO:** Garantizar a la población con discapacidad del Departamento del Quindío, un banco de ayudas técnicas (NO POS), que fomenten la autonomía en sus actividades diarias y contribuyan al bienestar de su calidad de vida.

- J) Que el artículo 1º de la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", dispone que su objeto es: "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con

discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la ley 1346 de 2009”.

- K) Que, en virtud de la normatividad vigente, es necesario crear e implementar el BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS en el Departamento del Quindío, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad, en aras de salvaguardar sus derechos fundamentales.

Que en razón a lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE EL BANCO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA EL BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, con el fin de adquirir, conseguir en donación, administrar, mantener y suministrar ayudas técnicas y tecnológicas a las personas con discapacidad, de escasos recursos económicos que residan en el Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN.** Defínase como ayudas técnicas para el Departamento del Quindío, aquellos elementos, productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos que sirven a las personas en situación de discapacidad para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar una deficiencia, o discapacidad entre la persona y el entorno, para un mayor grado de independencia en las actividades de la vida diaria y mejoramiento de su calidad de vida y la inclusión social.

**ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS.** El Banco de ayudas Técnicas, funciona de acuerdo con los principios que amparan la normatividad vigente, en beneficio de las personas en condición de discapacidad, en estos aspectos:

1. **Solidaridad:** Las ayudas técnicas deben llegar a la mayor cantidad de personas como sea posible, de modo que la administración departamental optimice estos recursos. La persona con discapacidad que ha recibido ayudas técnicas adquiere el deber de dar buen uso mientras se encuentre bajo su custodia; en el momento en que la persona no la necesite, tiene el deber de devolverla para ser otorgada a otra persona con discapacidad.
2. **Participación:** Las personas con discapacidad y sus familias deben contar con la información suficiente para participar activamente en la toma de decisiones sobre las ayudas técnicas a otorgar, de conformidad a la ley 1996 de 2019.
3. **Equidad:** El Banco de Ayudas técnicas, parte del reconocimiento de las necesidades individuales para las personas con discapacidad y se constituye, en un mecanismo para garantizar el acceso a estas, de manera que les permita su desarrollo y participación en igualdad de condiciones con el ejercicio pleno de sus derechos.
4. **Autonomía:** El otorgamiento de las ayudas técnicas, tendrá como fin primordial la promoción y restitución de la autonomía en las personas con

discapacidad, de modo que les permita el derecho de la libre determinación y la materialización de sus proyectos de vida.

5. **Pertinencia:** Las ayudas técnicas serán otorgadas solo a aquellas personas que puedan incrementar autonomía gracias a esta; de modo que ninguna ayuda será entregada sin haberse cumplido con el proceso de otorgamiento establecido en los presentes lineamientos.

#### **ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS.**

**OBJETIVO GENERAL:** Entregar en comodato ayudas técnicas, que promuevan el ejercicio y la restitución de la autonomía de las personas con algún tipo de discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos que permitan la inclusión social en las diferentes acciones de la vida cotidiana, estableciendo los siguientes:

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Promover la identificación de las personas en condición de discapacidad, que requieran ayudas técnicas y cumplan con los criterios establecidos.
- Promover la restitución de la autonomía de las personas con discapacidad y sus familias mediante participación activa en la selección de las ayudas técnicas y tecnológicas que usarán.
- Adquirir, administrar, entregar, otorgar y brindar mantenimiento de las ayudas técnicas para personas con discapacidad del Departamento del Quindío
- Promover la participación de los ciudadanos con discapacidad en los diferentes espacios de su vida pública y privada.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Los recursos que conforman los bienes del Banco de Ayudas Técnicas, provendrán de: recursos propios, gestión de proyectos del departamento y donaciones de particulares o instituciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán elementos del Banco de Ayudas Técnicas NO POS, las descritas a través del Ministerio de Salud y protección social, en virtud a la actualización anual de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la unidad de pago por Capitación (UPC).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Banco de ayudas técnicas, no suministrará elementos de alto costo, ni de completa tecnología, por tanto, no se entregarán ayudas que sean consideradas bienes suntuarios.

**PARÁGRAFO TERCERO:** para el otorgamiento de ayudas técnicas, se llevará a cabo de conformidad a los siguientes pasos o etapas:

1. Convocatoria
2. Etapa de inscripción: ingreso y depuración de lista de espera o base de datos de candidatos y fuentes de acceso.
3. Identificación de necesidades y/o elementos.
4. Selección de los potenciales beneficiarios: por parte de las Secretarías de Familia y Salud Departamental.

6. Seguimiento al dispositivo y a la persona con discapacidad.

Cada participante debe contar con una carpeta debidamente marcada con su nombre, tipo de ayuda técnica, número de cédula y los formatos pertinentes diligenciados con calidad y oportunidad.

**ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN.** La Secretaria de Familia a través de la Dirección de adulto mayor y discapacidad, (o la que haga sus veces), ejercerá la Administración del Banco de Ayudas Técnicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** a través del subcomité de Discapacidad adscrito al Comité departamental de Discapacidad del Quindío, se ejercerán las funciones de vigilancia, inspección y control.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la aprobación y el otorgamiento de las ayudas Técnicas a los Beneficiarios, se contará con el Visto bueno de la Secretaria Departamental de Salud a través de la referente en discapacidad de la Dirección de Prevención Vigilancia y Control de Factores de Riesgo (o quien haga sus veces.)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.** Son funciones de la administración del banco de Ayudas Técnicas, las siguientes:

1. Cumplir con los objetivos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
2. Responder por la supervisión de los elementos que hacen parte del inventario del banco de Ayudas Técnicas.
3. Citar al subcomité de discapacidad cuando se requiera o de manera extraordinaria.
4. Rendir informes en caso de ser exigidos.
5. Mantener registro actualizado de los usuarios.
6. Hacer seguimiento anual al estado de las ayudas técnicas.
7. Representar al Banco de ayudas técnicas en los casos que se requiera.
8. Mantener comunicación permanente con la secretaria de salud y Alcaldías Municipales a través de la ruta de atención a la población y el Comité de discapacidad.
9. Retirar la ayuda técnica al beneficiario que no la esté utilizando o le dé un uso indebido.
10. Establecerá los formatos que considere pertinentes para la organización interna y procedimientos que garanticen la eficiencia, eficacia y funcionamiento del Banco de Ayudas Técnicas.

**ARTÍCULO OCTAVO: CANDIDATOS A LAS AYUDAS TECNICAS.** Se considera como candidato para adquirir en comodato una ayuda técnica, aquella persona que cumpla con los siguientes requisitos y presente los documentos expuestos a continuación:

1. Presentar Certificado de Sisbén Actualizado: el cual debe contener en su puntaje los siguientes rangos máximos:
  - Residencia en Área Urbana: 43.63.
  - Área Rural 35.26
2. Presentar Certificado ADRES Actualizado: En donde se determine, Pertenecer al Régimen Subsidiado en Salud.
3. Estar relacionado en el registro de localización y caracterización de las personas con Discapacidad o en su defecto contar con certificado de discapacidad.

4. Presentar copia del Documento de identidad legible de la persona en condición de discapacidad, o el familiar tutor.
5. Presentar prescripción médica no superior a 3 meses de vigencia, especificada con la necesidad y el tipo de ayuda técnica.
6. Aceptar la ayuda técnica en comodato: El solicitante o su familiar firman los formatos que acompañan los procedimientos (Solicitud, Constancia de ayuda recibida)
7. Tener domicilio permanente en el Departamento del Quindío.
8. Cumplir con todos los requisitos establecidos en el Banco de Ayudas Técnicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quedarán exceptuadas aquellas personas que puedan adquirir estos elementos por medio del sistema de seguridad social en salud.

**ARTÍCULO NOVENO: DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios una vez reciba la ayuda deberán:

- a) Otorgar el adecuado uso y cuidado a la ayuda suministrada
- b) Permitir el acceso del personal que administra el Banco de Ayudas Técnicas o de los organismos de control, con el fin de realizar verificación de la información y supervisión a la ayuda técnica.
- c) Suministrar información clara y veraz
- d) Devolver la ayuda técnica una vez se haya terminado el proceso de rehabilitación, cuando ya no se requiera, o cambie de domicilio del Departamento.
- e) Informar de manera inmediata a la administración en caso de cambio de datos de contacto o domicilio.
- f) Asistir a controles o actividades que se requieran para el mejoramiento del desarrollo del Banco de ayudas Técnicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en Armenia, Quindío a los días **13 NOV 2020**

**ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**  
Gobernador

Revisión Constitucionalidad y legalidad:  
Julían Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.  
Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisión

Proyecto y elaboró: Karla Daniela Quintero Tejada, Directora de Adulto mayor y Discapacidad  
Revisó: Leidy Yohanna Jaramillo Santofimio- Directora de desarrollo Humano y Familia  
Aprobó: Alba Johana Quejada Torres- Secretaria de Familia